

Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MI

OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Blaq González Apóstol Antonio Pérez

Pedro González Bricente Álvarez

Espínola Manuel Roca

D. García

Tomas Yáñez José de Castro

Antonio Zúñiga

Pedro Vázquez

Andrés Rodríguez

Ju. Ant. Alonso

R

Cabrida

Conde  
Córdoba  
Juan Fernández

Opia de Oficio que se pasó al Gobernador  
y Ayuntamiento de la Villa del Ferrol  
para la formación del nuevo Ayunta-  
miento Constitucional.

Obviéndose proceder inmediatamente a la Elección  
de Ayuntamientos Constitucionales, indúe a V.S. esta Cude-  
ra Exemplares de los R. Decretos de 23 de Mayo y 10 de  
Julio próximos pasados para que con arreglo a ellos se exca-  
te la del de esa Villa acabo fin en el dia 23 del Corriente del  
a procederse al nombramiento del numero de Electores  
de las divisiones de esas Villas que segun el Decreto de 23  
de Mayo Deban Correspondiente, y de Verificada que sea esta  
operación las personas que sean nombradas portales Elec-  
tores procederán inmediatamente en el dia 1º del mes entrante  
a hacer la Elección de Alcalde Provisorio y Procurador Gen-  
eral que deban. Correspondiendo Segun su Vecindario y sea pro-  
cedido por el R. Decreto remitiendo al dia siguiente Testimo-  
nio a este Ayuntamiento por Duplicado de estas Actas para  
dirigir al Exmo Señor Marqués de Campo Sagrado Segun lo  
que se ha ordenado en su Oficio de 17 del Corriente, como tam-  
bién de que nose note omisión alguna en este Particular y de que  
no seaniponable esta Corporación.

Dijo que a V.S. m.d. Francisco en su Ay-  
untamiento de Nobiebre de 1812 - Manuel Pérez - Feliciano Ni-  
cencio Parada - Anselmo Corral - Juan - Jacobo Covarrizo - Pe-  
dro Manuel García que Secretario de Ayuntamiento - Gobernador  
y Ayuntamiento de la Villa del Ferrol y Granxa

O  
O  
dia de Oficios quese pasaron a los  
Alcaldes y Ayuntamientos de las Villas  
de Puente de Ume para la formación de  
sus Ayuntamientos <sup>constitucionales</sup> Comitacionales

G  
D  
el bien darse proceder inmediatamente a la Elección  
de Ayuntamientos Constitucionales incluye a N.S. esta Ciu-  
los dos Ejemplares del Decretos de Veinte y tres de Mayo  
y diez de Julio próximos pasados para que con Anexo  
a ellos se execute esta operación concierniendo a ella un  
Elector de cada Una de las Parroquias de que se compone esa  
Jurisdicción que debía nombrarse por todo el Vecindario  
de ella el dia Veinte y nueve del Octubre Siempre que el  
Vecindario llegue al numero de Cincuenta, y en el Caso de q-  
nose Complete este se sumará la Parroquia que nolo tenga  
mas inmediata presentándose los Electores en su Villa  
el dia primero del mes entrante con Testimonio que  
acredite haber sido nombrado tal, y de esto se procederá  
al Nombramiento de Alq. Recidores y nouando Síndico  
que según su Vecindario debe corresponderle, remitiéndole  
por el nuevo Ayuntamiento Constitucional Testimonio  
y duplicado de las Actas de dicha Elección que debiera estar  
en la Ciudad el dia dos de dicho mes entrante para dirigirlo  
al Exmo Señor Maestro de Campo Sagrado Segun lo bien  
presentado en su oficio de 17<sup>o</sup> del cor. en el concejo de que  
qualquier Comisión que se note en el particular sera N.I.M.  
ponible.

Dijo que a V.M.D. presentamos en su Atto a 20 de Nov.  
en tre de 1812 - Manuel Pérez - Feliciano Vicente Toralito - Anq.  
cos de Zubia - Jacobo Couzino - Benito Martínez García Pérez San-  
tano <sup>de</sup> <sup>2do</sup> <sup>mo</sup>

S<sup>r</sup> Señores Alcalde Ma. y ordinario de la Villa de Quinto  
y su Ayuntamiento

Señor Juez de la Villa y condado de Sto. Martín de Valde-

y su Ayuntamiento

59  
Exmo Senor

V

Muy que era Ciudad. Se ha ordenado del Oficio del  
V.E. del 17 del Corriente, que lo ha manifestado  
en su Correg. Oficio de 17 de Junio, para que al Tercerias de  
Quince Días, se hiciere la Elección del Oficio  
Constitucional, ha deparado las ordenes al  
Efeto, teniendo el dia 29 del Corriente para q  
tiray las Fueras, demorando a excepcion de  
a aquellas que tienen su numero procedan al  
volumbramiento de Elección. Pausa qunq; q; que  
Constitucional cosa nueva ciudad. Cuel de la P.  
del mes proximo Corriente. Se Realice otra Elección  
de su numero Constitucional Dejaria el Oficio  
de Tercerias al V.E. q; el Oficio Tercerias. Corriente  
pende, q; pasa q; las Villas del Pueblo, Quedan  
ordenadas q; su numero correspondiente q; que hagan  
esta han tenido el Oficio, Excepcion la Ele  
cción del Pueblo. Constitucional, tales preparadas  
los Correspondientes ordenes, Cuyo Oficio de  
los q; han deparado al Oficio Tercerias. Los q; q; q;  
Noticia al V.E. para su q; q; q; q; q;

q; q; q; q; q;

Por q; q; q; q; q;

Pz  
Recuerdo como estoy a 21 de Nov. de  
1812 = Escribo al Dr. Manuel Pérez de  
Llano Licenc. Faraldo = Dr. C. de  
Fernández Fausto Covino = Juan Carlos

Vigueras = Benito Martínez Vivero Señor de  
Muntanerito =

Dr. Dr. el Maestro de Campos Sagrados. Pma. de la Acad. R. M.

**L**as Cortes generales y extraordinarias con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse acerca de la administracion de justicia por los Alcaldes constitucionales, han decretado con fecha de 7 de octubre próximo pasado lo siguiente.

"Que en los pueblos de Señorío que ántes eran pedáneos exerzan los Alcaldes constitucionales que se nombren en ellos la jurisdiccion ordinaria, civil y criminal en el territorio ó término jurisdiccional que antes tuviesen señalado, y en su defecto en el término alcabalatorio; y no teniendo este, en el dezmatorio, de pastos, ó de qualquiera denominacion que sea".

En consecuencia, pues, de dicho soberano Decreto, y de la Orden de la Regencia del Reyno de 6 del mismo octubre, ya circulada, que fia á mi cuidado el ejercicio entero de las funciones en que haya de entender la Diputacion Provincial, mientras no se instale, faltaria á la confianza del Gobierno y al deber, quizá el mas sagrado, ciertamente el mas grato de mi instituto, sino me apresurase á manifestar los sentimientos que me animan para que dichos pueblos logren el consuelo de la independencia y gozen los beneficios que tan sábiamente les proporciona la Constitucion política de la Monarquía en el nuevo y luminoso sistema de la administracion de justicia, principal base de la armonía y el equilibrio social, sin la que los hombres y las familias vendrian á ser muy en breve víctimas del insaciable monstruo de la arbitrariedad. Por tanto encargo estrechamente bajo la mas severa responsabilidad á todos los citados pueblos de Señorío, que luego luego sin la menor demora procedan al establecimiento de sus Ayuntamientos constitucionales, comprendiendo las parroquias de su comarca ó distrito, y que dependian de su jurisdiccion en lo gobernativo, para que en el mismo territorio ó término que ántes tenian señalado puedan los Alcaldes exercerla en todo lo contencioso, en cumplimiento del expresado soberano Decreto; bien entendido que los pueblos cuyos términos de su actual jurisdiccion gobernativa ó distrito no compongan el número de mil almas, nombraran por ahora únicamente su Alcalde constitucional, arreglándose para las elecciones á lo mandado por la Constitucion política de la Monarquía y Decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Mayo, 10 de Julio y 21 de Setiembre del presente año, y remitiendome puntualmente los testimonios á la letra de dichas elecciones, jura y posesion de los nombrados, para los fines indicados en la referida Orden de la Regencia del Reyno de 6 de Octubre ultimo.

Todo lo que comunico á V.S. á fin de que lo circule á los citados pueblos de Señorío comprendidos en el distrito de ese Partido, llamado hasta aquí Provincia, para su puntual cumplimiento, acompañandole competente número de exemplares impresos para que pueda V. S. executarlo sin la menor detencion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 18 de Noviembre de 1812.

*Eltzangui Campagnard*

*Alcalde y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.*

Octavio con su abogado a 26<sup>mo</sup> de Noviembre de 1811.

Mandado y cumplido lo que se pidió en el año  
en el Oficio del Exmo Sr. Intendente de Bambas  
y grado Gefe Superior de ese Pueblo y en atención a que  
según lo que en el Manifesto los Deben comunicar  
de esa Ciudad para el Ayuntamiento Constitucional  
que se ha de celebrar en el Pueblo de mi aldea  
respetuoso y prudentemente atender la Justicia de la  
Prov. para que las Juventudes que excedan del número  
menos de las mil personas respondan el  
hacer Constitución de la Capital los Electores Pa-  
ris que quedaran en el Distrito para una  
se en Bambas de la Ciudad que se expidieron  
efecto en virtud del Comandante Capitán de  
do. Se Ejecuto en todo honor y se  
contó con el Ejemplar que han acompañado.  
Decretaron S. R. P. los Jueves 20 de Diciembre de  
año 1811. en la Ciudad de Potosí —

Perez y Jardón  
Corriente

J. J. Jardón

Cos de Güemes

Nicolas

do. do. do. de la M. S. P.

Pedro Ramon de Latorre

**E**l Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Jefe Superior de esta Provincia dice al Ayuntamiento de esta ciudad lo que sigue.

"Las Cortes generales y extraordinarias con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse acerca de la administracion de justicia por los Alcaldes constitucionales, han decretado con fecha de 7 de octubre próximo pasado lo siguiente:—Que en los pueblos de Señorío que ántes eran pedáneos exerzan los Alcaldes constitucionales que se nombren en ellos la jurisdiccion ordinaria, civil y criminal en el territorio ó término jurisdiccional que antes tuviesen señalado, y en su defecto en el término alcabalatorio; y no teniendo este, en el dezmitorio, de pastos, ó de qualquiera denominacion que sea."—En consecuencia, pues, de dicho soberano Decreto, y de la Orden de la Regencia del Reyno de 6 del mismo octubre, ya circulada, que fia á mi cuidado el ejercicio entero de las funciones en que haya de entender la Diputacion Provincial, mientras no se instale, faltaria á la confianza del Gobierno y al deber, quizá el mas sagrado, ciertamente el mas grato de mi instituto, si no me apresurase á manifestar los sentimientos que me animan para que dichos pueblos logren el consuelo de la independencia y gozen los beneficios que tan sábiamente les proporciona la Constitucion política de la Monarquía en el nuevo y luminoso sistema de la administracion de justicia, principal base de la armonía y el equilibrio social, sin la que los hombres y las familias vendrian á ser muy en breve víctimas del insaciable monstruo de la arbitrariedad. Por tanto encargo estrechamente bajo la mas severa responsabilidad á todos los citados pueblos de Señorío, que luego luego sin la menor demora procedan al establecimiento de sus Ayuntamientos constitucionales, comprendiendo las parroquias de su comarca ó distrito, y que dependian de su jurisdiccion en lo gobernativo, para que en el mismo territorio ó término que ántes tenian señalado puedan los Alcaldes exercerla en todo lo contencioso, en cumplimiento del expresado soberano Decreto; bien entendido que los pueblos cuyos términos de su actual jurisdiccion gobernativa ó distrito no compongan el número de mil almas, nombraran por ahora únicamente su Alcalde constitucional, arreglando para las elecciones á lo mandado por la Constitucion política de la Monarquía y Decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Mayo, 10 de Julio y 21 de Setiembre del presente año, y remitiendome puntualmente los testimonios á la letra de dichas elecciones, jura y posesion de los nombrados, para los fines indicados en la referida Orden de la Regencia del Reyno de 6 de Octubre último. — Todo lo que comunico á V.S. á fin de que lo circule á los citados pueblos de Señorío comprendidos en el distrito de ese Partido, llamado hasta aquí Provincia, para su puntual cumplimiento, acompañandole competente número de exemplares impresos para que pueda V. S. executarlo sin la menor detencion.— Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 18 de Noviembre de 1812.—El Marqués de Campo Sagrado.—Sres. Presidente y Ayuntamiento de

*Lo q Chatada anno 1812. Me Cumpliante Cuid  
suspenso suspendo la jiridiccion de los  
Electores Parroquiales segun estava Manifiesta  
Circular de Ds del gran Consulado de Coquimbo  
y Nolleque otros de mi Oficina Encargado  
devaras bens dho Estadrey cada distrito del m  
Enero D Bns estava General  
D. Gué. Año 1812. Me Cumpliante  
26 de Agosto de 1812. Juan B. Casas - Telmano  
davado. Attesto con su trascritto Testo  
Carlos N. Jr. Pbro Ramon de Pineda*

6

Para Tareas y Tuentas de  
el C. y. Ciudad.

Pase en Tareas de Blas  
a Mexican cada una de las Tareas  
deuda Pro. que han Expressado,  
y el pase el Nombramiento de la Tarea  
Constitucional y de la Cedula Civil  
pondran Alguna que apoyaran  
cada uno lo siguiente

El Juez del Coro dentro el plazo de 10 dias  
El Juez de la Infanteria trae en  
El de Guerra trae en  
El de Gendarmeria trae en  
El de Caballeria trae en

Vto. Nov. 26 de 1812

Mari Pérez  Feliciano Vizente 

Pr. do. de la At. d. C. aq. de la At. d. C.

Pedro Ramon de Larrea

Al Círculo de la Maestra Dobarrio y Dña. el Dho.  
Onglimi en su noblemente y sacerdote 21812

Josépoaer

quedo enterrado aquedate cum plim<sup>to</sup> María Flores  
27 del 1812 p'adencia del hermano su Madre María Theresa

quedo enterrado y dare Cum Plimento Precio Dr. 27 de 1812

Fernandez

O qu'lo enterrado santiago no b'embre 27 de 1812

Gal Manz

3 qu'lo enterrado Arqz: nobiembre, 28, 1812

etndae

3 Dñe el deudo cumplim<sup>to</sup> Coro de Guadim, q'nt<sup>o</sup>  
28. a 1812. Secanoz

Nota Junta de Cuentas to deciva  
el. M. y el. Ciudad de

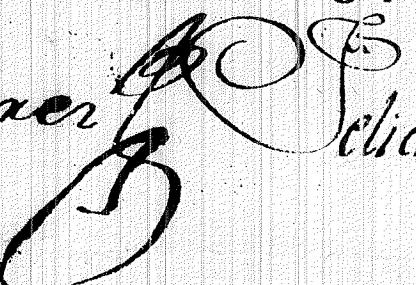
Parte 877 Fracox de la suma  
Chaquean Academia delas Tres. As. deciva  
Dijo. q que han Experiadas Onofre  
para el Pombante de la Junta  
Comisionales q de havidos Recibido p  
dean acotinuacion mas pagaran cada  
Ono. 10 Vtg.

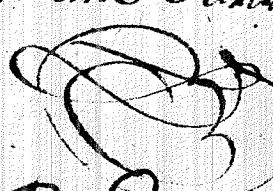
El Men de Vratney x 2 +

El del Parava treg x 2 +

El del cavemay treg x 2 +

Et Oct. Nov. 26 de 1872

man. Pexer  Feliciano Pérez

Dx do. q. de la Oct. 26. Cuid. 

Pedro Rondon de Paredes 

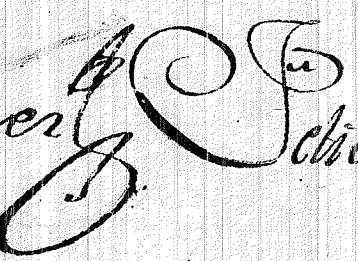
6

Plata Ilustra su tránsito Academia  
N. S. Ciudad de

Alto Dr. Tránsito de la Plata  
Muy avanza Academia delas Tres. de la  
Provincia q. Juan Expressadas  
Opas para el Monasterio de  
Comunidades q. se hanculor Nuevo  
junto a continuacion q. se paguen  
Cada uno lo q. se

El heredero de Gállo q. Volachatay q.  
El dueñuelo q. Aguana tuc. q.  
El de Pevez tuc. q.  
El de los Bautizos tuc. q.

Per. Nov. 26 de 1812

man. Pevez  Francisco de Gállo  


Dr. do. q. deba M. V. Cinde

Pedro Brandon de Leon

Lunes 27 de enero de 1812.

Recibir el oficio que se dignó remitirme. Su por ausencia  
del Juzg. como Es <sup>no</sup> que trague a dar fe en este Coto  
y como lo firmo ~~Eugenio Gutiérrez~~ ~~co. al Ministro~~

Yeda en mi poder el Oficio remitido por la Capital al q. se  
divide Guadalajara. Febrero y Noviembre 27 de 1812

Presencia del Juez de este Coto Eugenio Gutiérrez

Como Esq. acuerdo q. voy en los Cotos de  
Calibre y Delachia en quinientos diez. Tres de  
ellos. Recibi el Oficio q. corre el antecedente  
para el debido cumplimiento q. 27 de 1812

Conde Mariano Gutiérrez  
como teme Señor q. soy de estos Cotos  
se acuerda q. q. Recibi el Oficio q. viene remi-  
tido. Noviembre 27 de 1812. Martín Portocarrero  
jefe en jefe de oficio por su parte do Conde  
y Gutiérrez. Recibido para cada de sus

40

Para la Junta y el Comun  
de la C. y la Ciudad de

Plata 997 Trescientos de la Hasta  
a catorceas Acuadas delas Tres As de la  
Provincia que fueran Exoneradas, y no se  
pagan el ~~Habiente~~ de los sumandos con  
trenzales y de hachas, Tandas por  
diam alquimia y que se pagaran ca  
da uno lo siguiente —

El de Puro tres reales

El de clavadas tres reales

El de clavos tres reales

El de tabol tres reales

Acto No. 36 del 1812

man. Pedro Saliciano y Jiménez

Pdo. qd. de la Et. N. Ciudad

Pedro Ramón de Gómez

Puerto y 9<sup>de</sup> 27<sup>m</sup> de 1852.

Qui el Oficio que se me dirige <sup>de</sup> la Comisión  
Parte, y ansi contento daxé Cumplida <sup>ta</sup> y  
Samuel Braga

Nanradas nobiembre ~~d~~ 1852 Beyme  
sere Demlo cho co. doce Recibi el Oficio  
que se me dirige por elante y como parte  
contendo daxé cumplida <sup>ta</sup> como Tercer  
le fuimo = ~~la~~ <sup>la</sup> servida E.

Mtnt. Vai. 27 oct 1852.

Recibi el ofic. que se expresa, Naham

No bien he tenido yo ésto de malo que el enfo  
doce. Recibi el Oficio que se me dirige de  
que do entrado y le dedique suyo brado Cum  
plido. En ausencia del, por el que lo premio  
en este correspondable Díame ya  
de arritar

Prof San Juan  
Montevideo

100  
Og dat Journaal op Brumant te doen  
bij Mr. jd. Cunard &

Dane om grader teck blaam  
a oppayagan Acadonia sedar Turtius  
deewa Nov. A que suran Expressada  
On off para al Nombramiento de  
Brumanto. Comisionado y de  
beleor sevile poudran apotrum  
Rho oppayagan Cadona

El Tres destrey troy rd

El de elluyando troy rd

El de Esnelle troy rd

El de Donnir troy rd

El descamis troy rd

El descamella troy rd

El de la galba troy rd

El de san mates troy rd

El de Niles troy rd

El dellandra troy rd

El de Alquena troy rd

B. Kotar

20 Nov 1812  
man. Pérez *Faciano Víctor Serrano*

De Día de la 20. Dr. Cris.  
ag. de la 20. Dr. Cris.

Pedro Ramón de Gacón

Co. presid. de la C. P. e L. Excm.  
C. am. del Excm. Sr. el Excm.  
del Excm. Señor Campo Sagrado

Recibí en la noche del 20 de noviembre de 1812

Tarjetas

Recibí por Seante y de acuerdo a los términos  
oficio de capital de Reclamos 28 de Septiembre  
de 1812 de la Oficina de la Blanca

que do entera de la hora en que se me entrego el dia 28 de Septiembre que se me entrego el dia 28 de Septiembre y donde el Juez cumplem-  
ento a la hora en acuerdo al Juez de la Comisión

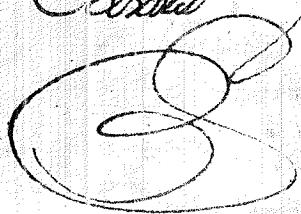
Lafuma Ben Talad - año de 1812

que do entera de la hora en que se me entrego el dia 28 de Septiembre y donde el Juez cumplem-  
ento a la hora en acuerdo al Juez de la Comisión  
y donde el Juez cumplem-  
ento a la hora en que se me entrego el dia 28 de Septiembre y donde el Juez cumplem-

ento a la hora en que se me entrego el dia 28 de Septiembre y donde el Juez cumplem-

Manda el Ejemplar en el año No. 29 de 1812

Caratula



Se dan los dos ejemplares para el Tres de Cromle, y domino, ya que  
el dia Tresera lo paga el profesor en su nombre, el 29 de Dic  
de 1812 =

Bernardo Rey Lando



lago cargo y quedo enterrado de dicha orden  
el cumplimiento billante medio con  
enterrado de dicha orden iba bibido con 50  
unto 5<sup>n</sup> Juan Sepulveda Joseph Rodriguez de

No. 9  
A la Junta y Gobierno de  
Cra. Cll. Cr. y Cuidad R.

Ave en favor de la Junta  
a entregar Acuerdos delas Junta  
de esa Prov. que han Expedidos fin  
que pasa al Nombre de la Junta y  
Comunicalej y de acuerdo Tanto  
podran Acomodarlos y pagarlos  
da Om lo sig.  
\_\_\_\_

El de la Cava treg en  
El del Bosq. de Pequela treg en  
El de la trucha treg en  
El de Pedroso treg en  
El de Tatuamino treg en  
El de Cedrera treg en  
El de Lajedo y el bacalao treg en  
\_\_\_\_

Bogotá Nov 26 de 1812

Mari. Pener & O. G. Celiano Ramon  
D. Dr. D. aq. dela M. S. C. D. G. G. G.  
Pedro Ramon de P. \_\_\_\_\_

Recibo de Joaquin q. se cita avanza y Nombre  
y sierra d 1812  
Maldonado

se acuerda razonar en el trato  
para que la fecha en 28 de Mayo

P. M. clop q. cta. Anca q. re 27 d 1812

Otro

Recibido oficial del mandado para  
supresión de los jinetes y sierra de  
destornillamiento

Av. 27 d 1812

Dias

Recibido q. se acuerda q. la fecha en 18 de  
Agosto 1812

Dias

46

Mota Fustea y su Gobernante  
esta al P. M. de Madrid e

Para un Brandon destituyendo  
a curas y acusados delos Tres de  
Oviedo q. han Expressadas Ofi-  
cios para el Nombramiento de  
Comisionados y de la Corte Real  
de la Ciudad q. se pagaan con  
una basta

Alles de Oficio tres reales

El de Navon tres reales

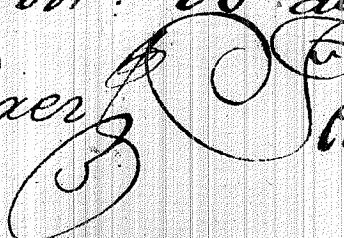
El de Tribu tres reales

El de Bal y ayney tres reales

El de la C. de la Comision tres reales

El de Sedes tres reales

Ber. Nov. 26 de 1812

man. Pérez  Silviano Vizcarra

pt. do de la C. de C. C. C. C.

Pedro Ramon de Mota

Queda en mi poder la orden que vere laant. Vexada. N  
27 de Octubre de 1812.

~~Conde de San Pedro~~

Quedo Concedido el Oficio que viene comunicado por el Ben  
Poder Dijoquier. Vezada 27 de Octubre de 1812

~~Manuel~~  
~~Santos~~

Quedo la orden en Ticia Nobiembre 27 de 1812

Carril

Quedo la orden en el Bal Nobiente 28 de 1812

Arribe

Quedo la orden en fes. 28 de Noviembre  
hizcero Chm. Jose Garcia

Quedo la orden en se 29 de 28 de 1812

~~Manuel~~

28

No. de Turno y Cuantitativo de  
el O. N. y la Ciudad \*

Parte en trazos de estibama  
muyan Acadar una delas Turnos de los  
biomas que han Bajado y se han  
el monto de turnos. Comun  
mente se hace el envio por medio  
de contadas y se paga en cada  
lo siguiente —

El de Zier delas destinas tres reales  
El de estibama tres reales —  
El de cloruro y azufre tres reales —  
El del Barro tres reales —

Oct. 3 Nov. 26 de 1812.

man. Pedro Feliciano y Jiménez Faraldo

D. do. aq. de la v. v. Ciudad  
Pedro Ramon de Larrosa

Exmo Señor

Como Pto. Gen. de la Ciudad de B.<sup>o</sup> vini en este dia al Ayto. en el q. se manifestó la ord. d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> V.C. de 18 del Corri. de ag. los Pueblos de servicio procedieren al establecim.<sup>o</sup> de An. mas q. const. La q. se mandó quedar cumplir y circularon no el Ayto. subiese ya expedidas las ordenes p. q. todos las Parroquias de las jurisdicciones de servicio concuerden al establecimiento de la constitución. de esta Dña Ciudad hubo muestra que expedir ordenas a las ciudades jurisdicciones p. q. que lo concuerden los electores de las q. no llegaren al n<sup>o</sup> mil almas: Al tiempo se expedir estas ordenes se me rebocaron los art. 9<sup>o</sup>. y 2<sup>o</sup>. del Decreto d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> V.C. se entendió extraordinari. el 23 de Mayo, supuesto q. V.C. p. la boca no quisiera especial mención de dichos Art. y decretos anter p. q. el contrario mandara se arreglen a el, alla constitución q. otros portenquieran: Me parecio q. la mten. q. se era con los Pueblos de servicio como dient. Hugo, Moreded q. otros, q. no con las jurisdicciones sujetas a ell en lo gubernativo, q. no q. procedieren estas q. mil almas q. cuando V.C. encavaran su Ord. con el Decreto d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> V.C. q. se represen los Pueblos con q. V.C. La conclusión p. q. otra p. q. las jurisdicciones q. mas de mil almas q. contiene este dictado son en mucha numero, q. p. q. hacerlo q. Ayto. constitucional en todos, me parecio q. antes era necesario procedieren las circunstancias q. p. q. viene dho Art. q. q. ven espresos mandados d<sup>r</sup> V.C. sin lo qual acaso todo sea nulo. Esta duda q. p. q. herida del acierto q. debo q. de q. como Pto. General no diga el Pueblo abandono el representante en todos

Caro, y principi.º m.º en ese en q. se formara el mu-  
cho Aymo el dia 1º del enxante mes, p.º cuius mo-  
rbo eumaxa antes la Resolucion de V. C. Dijo mas  
q.º conversbe la Vida sv. C. m.º á. p.º el bien de  
la Galicia. Pet.º Nobi.º 26, d 1812. Ex. s.º D.  
Jacobo Couseiro: Ex.º s.º Manj.º & Campo Laza  
do Tepe Superior del R.º de Galicia =

2º  
Para despachos de oficio seis matravides.  
**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Nos el Presidente y Alcaldia Mayor de esta C. N. y S. P. y Villa Rica Ciudad de los Potosíos Capital de la Provincia dho nombre una desierta de vos y Voto en la S. M. de que se pone uno Fidelísimo Ro. de Galicia

**H**acemos saber a los vecinos de la villa de Villa Rica Capital de la Provincia dho nombre que han expresados que en conformidad y con anhelo atormentado en la Savia Policia dha villa en la Provincia Espanola y soberana de don diez y tres de Mayo y diez mil pasados de este año y de oficio del Econmo. Señor Marques de campo Sagredo Comando y Jefe Subpenas Tercerino de este Pto. dfecha diez y siete del mes pasadas p rescrire la notificacion del Ayuntamiento Provincial dha ciudad Capital de la Provincia hemos mandado lo siguiente.

**M**UYO. D. HACERLOS EN SU Ayuntamiento adios que debe de ser el ochenta doce: quando y cuando la boquilla puebla en la villa dho dho Econmo. Señor Alcaldes de campo Sagredo Comandante General de este Pto. y Jefe Subpenas del m. de la villa Comayciona Tercerino p rescrire en este acto: Tened diligencia de repartir inmediatamente los avisos p oindiente avisos con inscripciones de este Ayuntamiento con cuidado de que no se dupliqueas tales avisos en las Pueblas de la Provincia y alrededores de la Villa de Potosí excepto de aquellas pueblos que se han hecho aviso